

La investigación previa

Naturaleza, garantías y práctica en el proceso penal canónico

Pbro. Mg. Jadson F. Castaño A.

Magíster en Derecho Canónico (PUG, Roma) • Aula Virtualis Iuris Canonici

Mapa conceptual



El c. 1717 §1: un deber del Ordinario

«Quoties Ordinarius notitiam, saltem veri similem, habet de delicto, caute inquireat [...] nisi haec inquisitio omnino superflua videatur»

Siempre que el Ordinario tenga noticia, al menos verosímil, de un delito, debe investigar con cautela [...] salvo que sea del todo superfluo.

1

Hechos

¿Qué ocurrió, cuándo y dónde?

2

Circunstancias

Contexto, víctimas, testigos,
reiteración

3

Imputabilidad

Dolo o culpa; eximentes y
atenuantes (cc. 1321-1327)

Desde 2021 el c. 1341 obliga a promover el procedimiento penal cuando la vía pastoral no basta.

¿De dónde puede llegar la noticia?

Denuncia

Oral o escrita, de la víctima o de un tercero

Anónimo

No se descarta: se valora con especial prudencia

Medios y redes

Noticias, publicaciones, rumores consistentes

Autoridad civil

Comunicaciones de fiscalía o tribunales

Hallazgo

Documentos, archivos, auditorías

Obligación de informar

Clérigos y religiosos (Vos estis lux mundi)

Verosímil no es probable: basta que la noticia no sea manifiestamente falsa y tenga un mínimo de concreción.

El investigador (c. 1717 §3)

Potestades

- Las del auditor: recoger pruebas (c. 1428 §3)
- Oír a denunciante, víctima y testigos
- Documentos, informes y pericias consentidas
- Con notario y actas firmadas

Límites

- No puede ser juez después (c. 1717 §3)
- Sin juramento al investigado (c. 1728 §2)
- Imparcial: sin vínculos con las partes
- No es un proceso encubierto

Garantías: dos platillos de la misma balanza

Investigado

- Buena fama (cc. 220, 1717 §2)
- Presunción de inocencia (c. 1321 §1)
- No autoincriminación
- Defensa al proceder (c. 1720)

Presunta víctima

- Acogida y escucha
- Acompañamiento
- Protección frente a represalias
- Sin silencio impuesto

La credibilidad de la justicia eclesial depende de ambos platillos.

DDF

Delitos reservados

Normas de 2021 · Vademécum 2.0 (2022) · Vos estis lux mundi (2023)

Procedimiento común y delitos reservados

Aspecto	Delito común	Delito reservado
Comunicación	No es necesaria	Obligatoria al Dicasterio
Decisión	El Ordinario (c. 1718)	El Dicasterio decide o indica
Medidas cautelares	c. 1722	Desde el inicio (art. 10 §2)
Prescripción	c. 1362	20 años; derogable
Secreto pontificio	—	No se aplica (rescripto 2019)

El decreto de conclusión (c. 1718): tres salidas

Archivar

Faltan elementos; revocable si aparecen nuevos (c. 1718 §2)

Proceder

Vía judicial o extrajudicial, a la luz del c. 1341

Remitir

Delitos reservados: actas y voto al Dicasterio

Siempre: considerar la reparación equitativa de los daños (c. 1718 §4) y custodiar las actas en el archivo secreto (c. 1719).

Precisiones conceptuales

«Es un proceso»

Es un procedimiento administrativo

«Solo con denuncia formal»

Basta noticia verosímil

«Anónimo = archivo»

Se valora con prudencia

«Prescrito: no se investiga»

Reservados: el DDF puede derogar

«El investigador puede juzgar»

Prohibido: c. 1717 §3

«Se destruyen las actas»

Archivo secreto: c. 1719

Casos: decisiones rápidas

Carta anónima con datos concretos

Investigar con discreción

Investigador nombrado juez

Prohibido: c. 1717 §3

Juramento exigido al investigado

No: c. 1728 §2

Nombre publicado en el boletín

Lesiona la fama: cc. 220, 1717 §2

Silencio impuesto a la denunciante

No: Vos estis lux mundi

Abuso de hace 30 años

Investigar y remitir al DDF

De la noticia al decreto



Cinco ideas para recordar

- 1 Investigar es un deber ante toda noticia al menos verosímil (c. 1717 §1)
- 2 Hechos, circunstancias e imputabilidad: elementos para decidir, no prueba plena
- 3 El investigador tiene las potestades del auditor y no puede ser juez después
- 4 Buena fama, presunción de inocencia y acogida de la víctima van juntas
- 5 Decreto de conclusión: archivar, proceder o remitir al Dicasterio